



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO N° 009 – 2013 – A / MPR

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, en adelante **EL CONVENIO MARCO** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** con RUC. N° 20148170933 debidamente representada por su Alcaldesa Señora Q.F. MERCEDES TORRES CHAVEZ, identificada con D.N.I. N° 06749650, designada con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en Jr San Martín N° 1000 - 1002, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD NACIONAL**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe el Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO, identificado con D.N.I. N° 08870579, designado por Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD NACIONAL

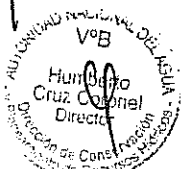
Creada por Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, es un Organismo Técnico Especializado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

LA AUTORIDAD NACIONAL, es el ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnica – normativa en materia de recursos hídricos y los bienes asociados a estos, teniendo como función normar, regular, supervisar y fiscalizar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas a nivel nacional, que aseguren el aprovechamiento sostenible, la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes naturales asociados a éstas.

En tal sentido, **LA AUTORIDAD NACIONAL**, para realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, requiere establecer alianzas estratégicas con los actores sociales y económicos involucrados.

1.2 DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, es el Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las Leyes vigentes. Así mismo, la **Municipalidad**; tiene como finalidad representar al vecindario de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios locales, promover y conducir el desarrollo integral y sostenible, fomentando el bienestar de la población y propiciando la participación en las acciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

del Gobierno Local, estableciendo las bases políticas, técnicas, financieras, normativas y administrativas para el uso y ocupación del territorio.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

LA AUTORIDAD NACIONAL y LA MUNICIPALIDAD, suscriben EL CONVENIO MARCO, que consta en el presente documento, amparado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 039-2008-AG – Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aguas – ANA.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y ALCANCE

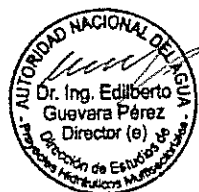
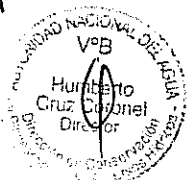
3.1 OBJETO

El objeto de EL CONVENIO MARCO, en el contexto de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es el de establecer los mecanismos de colaboración entre las partes, para la:

1. Delimitación, georeferenciación y monumentación de hitos de la faja marginal del Río Uquihua y la quebrada Trancayacu en la localidad de Rioja.
2. Establecimiento de estaciones hidrométricas.

3.2 ALCANCE

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven de EL CONVENIO MARCO, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad relacionada con la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SONEBEROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LA AUTORIDAD NACIONAL y LA MUNICIPALIDAD declaran expresamente que EL CONVENIO MARCO es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento a EL CONVENIO MARCO:

5.1 DE LA AUTORIDAD NACIONAL

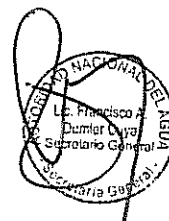
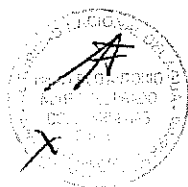
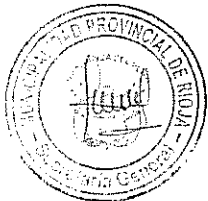
- 5.1.1 Determinar los caudales máximos para la delimitación de la faja marginal del río Uquihua y quebrada Trancayacu.
- 5.1.2 Realizar la simulación hidráulica del río Uquihua y quebrada Trancayacu para determinar los parámetros hidráulicos para la delimitación.
- 5.1.3 Elaborar una propuesta de estudio para la delimitación de las fajas marginales del río Uquihua y la quebrada Trancayacu.
- 5.1.4 Aprobar mediante Resolución Administrativa la delimitación de las fajas marginales del río Uquihua y quebrada Trancayacu, a través de su órgano desconcentrado.
- 5.1.5 Brindar asesoramiento técnico para la instalación de estaciones hidrométricas en las quebradas Trancayacu, Cocayacu y Cuchachi; afluentes del río Uquihua.
- 5.1.6 La Administración Local de Agua Alto Mayo, se encargará de realizar las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Rioja, respecto a los trabajos de topografía, monumentación de hitos e instalación de las estaciones hidrométricas.

5.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- 5.2.1 Realizar los trabajos topográficos (Taquimetría) del cauce y llanuras de inundación del río Uquihua y quebrada Trancayacu, con secciones transversales cada 50 metros; así como la ubicación georeferenciados de BM's (o puntos GPS de orden "C"), predios ribereños o servidumbres de paso de agua y de pequeños predios que se encuentren invadiendo los cauces materia del convenio.
- 5.2.2 Financiar los costos de la monumentación de los hitos de la faja marginal del río Uquihua y quebrada Trancayacu, de acuerdo al estudio aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2.3 Financiar los costos de la construcción e instalación de estaciones hidrométricas en las quebradas Trancayacu, Cocayacu y Cuchachi, afluentes del Río Uquihua.
- 5.2.4 Realizar de manera conjunta con la Administración Local de Agua Alto Mayo, talleres de sensibilización a usuarios ribereños.

5.3 DE AMBAS PARTES

- 5.3.1 Evaluar anualmente el cumplimiento del Convenio.
- 5.3.2 Designar ambas partes un coordinador para la ejecución del Convenio Marco.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO MARCO, que consta en el presente documento es lo que se refiere en la Clausula Quinta, en lo que corresponde para cada Entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación de EL CONVENIO MARCO, las partes designan como sus representantes a:

POR LA AUTORIDAD NACIONAL: El Director de Administración de Recursos Hídricos.

POR LA MUNICIPALIDAD: Gerente Municipal

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO MARCO, entrará en vigencia a partir de su suscripción, por un período de dos (02) años calendario pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado. Sin perjuicio de ello, EL CONVENIO MARCO podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 10.3 de la Cláusula Décima del presente.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

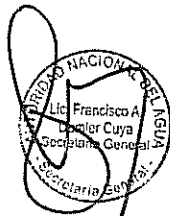
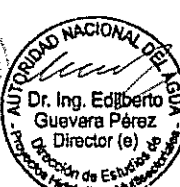
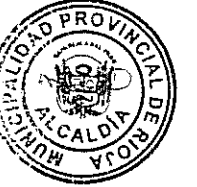
10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en EL CONVENIO MARCO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO MARCO, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de 30 días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver EL CONVENIO MARCO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de **EL CONVENIO MARCO**:

El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO MARCO**.

La decisión de separación, ejercida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO MARCO**.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL CONVENIO MARCO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que le corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

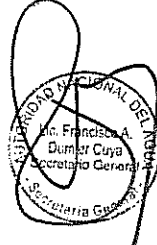
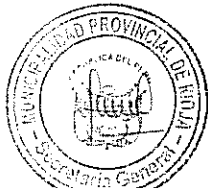
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO MARCO**, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, por lo que toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO MARCO** o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos de EL CONVENIO MARCO, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances de EL CONVENIO MARCO, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Rioja, a los 30 días del mes de mayo del año 2013.



M.F. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Rioja



DR. HUGO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

